

avasalladora

LEGISLACIÓN LINGÜÍSTICA

en el “Estatut”

Está prohibida la reproducción total o parcial del libro por cualquier medio: fotográfico, fotocopia, mecánico, reprográfico, óptico, magnético o electrónico, sin la autorización expresa y por escrito de los propietarios del copyright.

Primera edición: julio 2006

© Ciutadans de Catalunya

© Mariano Arnal

Diseño y compaginación: Oriol Arnal

LA AVASALLADORA LEGISLACIÓN SOBRE LA LENGUA

Es una legislación **AVASALLADORA** porque nos hace **vasallos**. ¿De la lengua catalana? ¿De la gleba catalana? ¿Del Pueblo Catalán Soberano Nuestro? No importa que Nuestro Señor no tenga rostro y se oculte tras las Tablas de La ley Lingüística. Lo esencial no es quién es Nuestro Señor, que tampoco tenemos derecho a ver su rostro, sino que nos sometamos reverentes a Sus Santos Estatutos.

El simple hecho de que se legisle, es decir QUE SE MANDE tanto y tanto sobre la lengua, es la señal inequívoca de que esa legislación va contra la mayor parte de la población de Cataluña. Su objetivo es imponerle **una lengua** que no es la suya sino **la del territorio** (léase de los señores del territorio) y que sólo pueden conseguir que la hablen los siervos de esa gleba **avasallándolos** por el sometimiento a toda clase de acciones y coacciones. En eso se emplean más de 15 artículos del Estatuto, algunos de ellos larguísima, como el 33, el 35 y el 50. Es una tremenda inflamación de la lengua, una glotitis que además de entorpecer la articulación, ha impregnado con su pus todo el Estatuto.

Para no dejarnos nada, ponemos primero en contraste el artículo 3 de la Constitución con el artículo 6 del Estatuto, y a continuación pasaremos por el PREÁMBULO de éste (el que marca el espíritu y las claves interpretativas de toda la ley), que precisamente en los “*Cataluña es*”, “*Cataluña quiere*”, dice: *La tradición cívica y asociativa de Cataluña ha subrayado siempre LA IMPORTANCIA DE LA LENGUA y la cultura catalanas...*” Y claro, esa cosa se convierte en un derecho incuestionable.

Obsérvese la sobriedad de la constitución española para legislar sobre la pluralidad lingüística en toda España, frente al abigarramiento estalinista del Estatuto de Cataluña para imponer el monopolio del catalán en su minucioso e interminable articulado.

No es más legítima la DISPONIBILIDAD LINGÜÍSTICA en un "territorio" pequeño (porque hablamos de territorios, ¿no?), que en uno grande. Por la misma regla de tres que en Cataluña ha de haber disponibilidad lingüística para **tres lenguas (no dos)**, en España tendría que haberla para una docena, y en Europa para algunos centenares de lenguas. Si Europa se rigiese por las mismas leyes lingüísticas de Cataluña (faro de Europa y del mundo), no tendríamos jueces, fiscales, magistrados, funcionarios y notarios, sino archipolíglotas juzgando y llevando la administración pública ¡y hasta la privada! Ahí es donde se ve lo aberrante de la legislación lingüística catalana.

Artículo 3 de la Constitución Española

1. El castellano es la lengua española oficial **DEL** Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales **EN** las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 6 del nuevo Estatuto

1. La lengua propia de Cataluña es el catalán...

El catalán es la LENGUA OFICIAL DE CATALUÑA. TAMBIÉN lo es el CASTELLANO

5. La lengua occitana, denominada aranés en Arán, **es la lengua propia DE este territorio, y ES OFICIAL EN CATALUÑA**

La Constitución no se refiere a "todas las personas" como el Estatuto, sino a "TODOS LOS ESPAÑOLES". Y como al **DERECHO** de unos le corresponde el **DEBER** de los otros, se trata de limitar el DEBER a UNA SOLA LENGUA, con lo que el DERECHO a ser atendido, se reduce también a UNA SOLA LENGUA. ¡¡De sentido común!!

Frente a "el castellano es la lengua española oficial **DEL** Estado", tenemos que "la lengua propia de Cataluña es el catalán". Una pequeña diferencia: la lengua del Estado es la de las personas que lo forman, y la "**propia** de Cataluña" es la del territorio (aunque la Constitución dice "también oficial **EN, NO DE** la comunidad autónoma".

Lo que viene no es riqueza, sino empobrecimiento y va mucho más allá del "respeto y protección".

No es eso lo que dice la Constitución, sino que el CASTELLANO es la LENGUA OFICIAL **DE** TODA ESPAÑA, y que las demás lenguas españolas (entre ellas el catalán) serán TAMBIÉN oficiales **EN** cada comunidad; en este caso **EN** Cataluña.

Ah, pero nos queda una 3ª LENGUA OFICIAL ¿**EN** o **DE** Cataluña? La Constitución dice que el catalán es tan oficial **EN** Cataluña como dice el Estatuto que lo es el aranés **EN** Arán.

¿Nos enfrentamos a simples ofensas al sentido común o a flagrantes transgresiones de normas fundamentales de convivencia tanto en España como en Europa? Si se trata de transgresiones, es preceptivo el recurso primero ante el Tribunal Constitucional (aunque sepamos perfectamente lo que da de sí) y luego o simultáneamente ante los Tribunales de la Unión Europea.

Preámbulo del Estatuto

La tradición cívica y asociativa de Cataluña ha subrayado siempre LA IMPORTANCIA DE LA LENGUA y la cultura catalanas...”

Art. 5. Los derechos históricos

El **autogobierno de Cataluña** se fundamenta también en los **DERECHOS HISTÓRICOS DEL PUEBLO CATALÁN**, en sus instituciones seculares y en la tradición jurídica catalana, que el presente Estatuto incorpora y actualiza al amparo del artículo 2, la disposición transitoria segunda y otros preceptos de la Constitución, **de los que deriva el reconocimiento de una POSICIÓN SINGULAR DE LA GENERALIDAD en relación con el derecho civil, LA LENGUA, la cultura, LA PROYECCIÓN DE ÉSTAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO** y el sistema institucional en el que se organiza la Generalidad.

¿Levantar una lengua como una muralla entre "el pueblo catalán" y "las personas" forma parte de la tradición cívica catalana?

Antes de llegar al ya célebre 6.1 por la Enmienda que sobre él exige un sector muy amplio de la población de Cataluña, es preciso detenerse en su pórtico, el Artículo 5, el de **Los Derechos Históricos**, que también se ocupa, ¡cómo no!, de la lengua.

Es de la máxima relevancia en cuanto a LA IMPOSICIÓN DE LA LENGUA, el espíritu y la letra de este artículo. En él se cuelan una decena de postulados dogmáticos y de corolarios de los mismos, todos de un tirón, sin un punto, para no dejar respirar ni pensar. Si aislamos de todo lo demás la referencia a la LENGUA, nos queda que:

DE LOS DERECHOS HISTÓRICOS DEL PUEBLO CATALÁN deriva el “reconocimiento” (*no queda nada claro por parte de quién*) de UNA POSICIÓN SINGULAR DE LA GENERALIDAD EN RELACIÓN CON LA LENGUA Y SU PROYECCIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO E INSTITUCIONAL. La “posición singular” es, evidentemente una POSICIÓN DE DOMINIO a favor del **titular** de los DERECHOS HISTÓRICOS DEL PUEBLO CATALÁN, que es la GENERALIDAD. Esa DOMINACIÓN no proviene de las urnas, sino de la suprema divinidad nacionalista: **LA HISTORIA**.

Eso significa que la Generalidad no está ahí para armonizar los derechos de todos los habitantes de Cataluña, sino para GESTIONAR LOS DERECHOS HISTÓRICOS DEL PUEBLO CATALÁN. Perdonen ustedes, pero eso no es una administración pública, sino una descarada **DOMINACIÓN DEL PUEBLO CATALÁN** (no se sabe quiénes son, pero no hay duda sobre sus instituciones y mecanismos de dominación) sobre el resto de habitantes de Cataluña para los que la Generalidad juega el papel de **brazo armado**. Armado de momento sólo con el inmenso poder burocrático de que se ha revestido, y con el presupuesto obtenido en su mayor parte de los ciudadanos de segunda o “súbditos”.

Llegamos al célebre artículo 6, después de pasar por el preámbulo y por el artículo 5, que definen el de **LA LENGUA** como un **DERECHO HISTÓRICO DE CATALUÑA**, probablemente del TERRITORIO DE CATALUÑA si nos guiamos por el 6.5, que dice explícitamente que el aranés es la LENGUA PROPIA DEL TERRITORIO DE ARÁN.

Artículo 6. La LENGUA PROPIA y las lenguas oficiales.

1. LA LENGUA PROPIA DE CATALUÑA (*del territorio, parece ser*) **ES EL CATALÁN**. Como tal el catalán **es** la lengua de uso normal y preferente de las administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña, y **es** también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza.

EL CATALÁN ES LA LENGUA OFICIAL DE CATALUÑA. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todas las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales Y LOS CIUDADANOS DE CATALUÑA el derecho y el deber de conocerlas. **Los poderes públicos de Cataluña deben establecer las medidas necesarias** para facilitar el ejercicio de estos **derechos** y el cumplimiento de este **deber**. De acuerdo con lo establecido en el art. 32, no puede haber discriminación por el uso de una u otra lengua.

Lo grave es que en este mismo artículo en que se le reconoce **LENGUA PROPIA AL TERRITORIO**, en este mismo artículo **SE NIEGA a los ciudadanos el DERECHO A TENER LENGUA PROPIA**. Y toda la legislación lingüística se somete a este aberrante principio.

Hay que destacar asimismo que el formato de este artículo no es preceptivo, sino declarativo. No se debería interpretar por tanto como una imposición, si llega el momento de la libre interpretación.

Este artículo turce el sentido de la Constitución, que dice que la lengua oficial en toda España es el castellano, y que (3.2) "Las demás lenguas españolas serán **también** oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos".

¿El derecho de conocer? ¿Es que también está sometido a reglamentación en este Estatuto el derecho de conocer?

¿El "derecho de conocer" y el "derecho de usar" son DOS derechos, DOS, cuyo ejercicio facilitarán los poderes públicos de Cataluña? Pues el artículo 32 se dedica justo a discriminar a los habitantes de Cataluña en razón de que usen una u otra lengua.

Obsérvese que en Cataluña no todas las personas pueden TENER UNA LENGUA, es una imprudencia preguntarle a cualquiera cuál es **SU LENGUA** (los identificados con el territorio, sí tienen lengua propia, los otros, no). Lo políticamente correcto por tanto, es preguntarle qué lengua USA.

¿Qué profundo misterio encierra esa distinción entre **TODAS LAS PERSONAS** por una parte, que TIENEN DERECHO a utilizar las dos lenguas oficiales (sólo **DERECHO DE USO**), y **LOS CIUDADANOS DE CATALUÑA** por otra, que tienen **DERECHO y DEBER**, pero no de uso, sino de **CONOCIMIENTO**?

¿Se pretende decir con eso que los CATALANES DE PRIMERA, es decir los CIUDADANOS DE CATALUÑA pata negra, ni siquiera pueden ser inducidos a **USAR** las dos lenguas oficiales (la cuestión es "la otra"), sino que para éstos con **CONOCERLA** es suficiente?

Estamos en que en virtud de los DERECHOS HISTÓRICOS DEL PUEBLO CATALÁN, el nuevo ESTATUTO le otorga a la Generalidad plenos poderes para legislar sobre las obligaciones que tienen **unos** y los derechos que tienen **otros**, respecto a **LA LENGUA DEL TERRITORIO**. Y estamos en que en Cataluña, LENGUA PROPIA sólo la tiene el territorio (y subsidiariamente sus hijos autóctonos y sus hijos adoptivos). “Las personas” respecto a la lengua no tienen ningún derecho de “propiedad”, **no tienen “lengua propia”**, sino la del territorio. **Sus derechos lingüísticos no son por tanto de propiedad, sino DE USO.**

3. La Generalidad y el Estado deben emprender las acciones necesarias para el reconocimiento de la oficialidad del catalán en la Unión Europea y para la presencia y la utilización del catalán en los organismos internacionales y en los tratados internacionales de contenido cultural o lingüístico.

4. La Generalidad debe promover la comunicación y la cooperación con las demás comunidades y los demás **territorios que comparten patrimonio lingüístico con Cataluña**. A tales efectos, la Generalidad y el Estado, según proceda, pueden suscribir convenios, tratados y otros mecanismos de colaboración para la promoción y la difusión exterior del catalán.

5. La lengua occitana, denominada aranés en Arán, es la **lengua propia de este territorio** y es oficial en Cataluña, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto y las leyes de normalización lingüística.

Es tremendo y aberrante que una ley fundamental, en vez de dedicarse a defender derechos de los ciudadanos concretos de carne y hueso, dedique sus más encendidos artículos a **defender derechos de un ente de razón** como la lengua.

¿Y cómo ha podido olvidarse el Estatuto de obligar a los poderes públicos catalanes y españoles a poner todos los medios para conseguir que ondee la bandera catalana y se baile la sardana en Europa y en el mundo?

TERRITORIOS CON PATRIMONIO LINGÜÍSTICO. La Generalidad y el Estado (seguramente el Estado español) han de trabajar juntos para ampliar las fronteras lingüísticas de Cataluña.

Si, según el artículo 2 de la Constitución, el aranés es oficial **en** Cataluña, ¿por qué ha de ser tratado en tan manifiesta inferioridad respecto al catalán y al castellano? ¿Se obliga a todos los jueces y funcionarios públicos de Cataluña a la total disponibilidad lingüística en aranés igual que se obliga a ella en catalán y en castellano? Si en Cataluña hay TRES LENGUAS OFICIALES, éstas han de serlo a todos los efectos, y con una legislación que no las discrimine. ¿O no?

Son muchas las piezas que no encajan en el engranaje lingüístico de Cataluña. Por si algo faltaba, está **el aranés para resaltar la absoluta arbitrariedad del invento**. Si LA LENGUA PROPIA DE CATALUÑA ES EL CATALÁN, es que Cataluña no está formada por todos los que viven y trabajan en Cataluña, sino sólo por los que vienen de su historia de siglos, los catalanes pata negra. Si la Cataluña del Estatuto estuviese formada en cambio por la gente, tan lengua de Cataluña sería el catalán como el castellano.

Art. 12 Los territorios con vínculos históricos, **LINGÜÍSTICOS** y culturales con Cataluña

La generalidad debe promover la comunicación, el intercambio cultural y la cooperación con las “**comunidades**” y “**los territorios**”, pertenecientes o no al Estado español, que tienen **vínculos** históricos, **lingüísticos** y culturales con Cataluña. A tales efectos, la Generalidad y el Estado, según proceda, pueden suscribir convenios, tratados y otros instrumentos de colaboración en todos los ámbitos, que pueden incluir la creación de organismos comunes.

Sigue el art. 13, sobre “Las comunidades catalanas en el exterior”

Capítulo III **Derechos y deberes lingüísticos**

Art. 32. Derechos y deberes de conocimiento y uso de las lenguas

“**Todas las personas**” tienen derecho a no ser discriminadas por razones lingüísticas. Los actos jurídicos realizados en cualquiera de las **DOS lenguas oficiales** tienen, en cuanto a la lengua, plena validez y eficacia.

Art. 33. Derechos lingüísticos ante las administraciones públicas y las instituciones estatales.

1. Los **ciudadanos** tienen el **derecho de OPCIÓN LINGÜÍSTICA**. En las relaciones con las instituciones, las organizaciones y las administraciones públicas en Cataluña, **todas las personas** tienen el **derecho** a utilizar la lengua oficial que elijan. Este derecho **obliga** a las instituciones, organizaciones y administraciones públicas, incluida la administración electoral en Cataluña, y, en general, a las **entidades privadas** que dependen de las mismas cuando ejercen funciones públicas.

Lo del PREÁMBULO y el TÍTULO PRELIMINAR ha sido la declaración de principios. En el TÍTULO PRIMERO, el de los DERECHOS, DEBERES y PRINCIPIOS RECTORES, todo el CAPÍTULO III está dedicado a los **DERECHOS Y DEBERES LINGÜÍSTICOS**.

A ver si podemos entender la filosofía de este artículo: Si eres **CATALÁN DE LENGUA**, para el gobierno de Cataluña no habrá barreras ni fronteras de ningún género, que hará todo lo posible y lo imposible para que, estés en el país en que estés, puedas cultivar tu lengua catalana y tu cultura catalana. Pero si no eres **CATALÁN DE LENGUA** y vives en Cataluña, andas fatal de DERECHOS LINGÜÍSTICOS si entiendes por ello el derecho a HABLAR Y SER ESCUCHADO EN TU LENGUA PROPIA (no en la lengua propia del territorio-Estado en que pagas tus impuestos).

¿Sólo DOS lenguas oficiales? ¿Qué pasa con el aranés? ¿No es LENGUA OFICIAL **DE** (¿o sólo es **EN**) Cataluña?

LA HIPOCRESÍA DE LA **“OPCIÓN LINGÜÍSTICA”**

No se trata de un servicio a “los ciudadanos” (¡que no a “las personas”!), sino de rendir culto de pleitesía al Pueblo Catalán, a la Tierra de Cataluña y a su sagrada lengua. Porque si se tratase de SERVIR AL PUEBLO, es decir a todos los habitantes, las opciones lingüísticas irían por mayorías de hablantes. Así, en toda Cataluña tendríamos por lo menos 20 “opciones lingüísticas” (basta que pensemos en los municipios turísticos con gran número de residentes de lengua extranjera).

La OPCIÓN LINGÜÍSTICA obliga prácticamente a todo el mundo a la DISPONIBILIDAD LINGÜÍSTICA, impuesta a rajatabla para el catalán y burlada sin miramientos para el castellano.

2. **Todas las personas**, en las relaciones con la administración de justicia, el Ministerio Fiscal, el notariado y los registros públicos, tienen derecho a utilizar la lengua oficial que elijan en todas las actuaciones judiciales, notariales y registrales, y a recibir toda la documentación oficial emitida en Cataluña en la lengua solicitada, sin que puedan sufrir indefensión ni dilaciones indebidas debido a la lengua utilizada, ni se les pueda exigir ningún tipo de traducción.

3. Para garantizar el **derecho de opción lingüística**, los jueces y los magistrados, los fiscales, los notarios, los registradores de la propiedad y mercantiles, los encargados del registro civil y el personal al servicio de la administración de justicia, para prestar sus servicios en Cataluña (**¿no querrá decir A CATALUÑA?**), deben acreditar, en la forma establecida en las leyes, que tienen un conocimiento adecuado y suficiente de las lenguas oficiales, que los hace aptos para ejercer las funciones propias de su cargo o su puesto de trabajo.

4. Para garantizar el **derecho de opción lingüística**, la Administración del Estado "situada" en Cataluña debe acreditar que el personal a su servicio tiene un nivel de conocimiento adecuado y suficiente de las DOS LENGUAS OFICIALES (**¿no son TRES?**) que lo hace apto para ejercer las funciones propias de su puesto de trabajo.

5. Los ciudadanos de Cataluña tienen el derecho a relacionarse (¿?!) por escrito en catalán con los órganos constitucionales y con los órganos jurisdiccionales de ámbito estatal, de acuerdo con el procedimiento establecido por la legislación correspondiente. Estas instituciones deben atender y de-

En todo esto hay un pequeño problema, y es que si la **FE PÚBLICA** no se reduce al vecindario, sino que tiene tanto alcance como todo el Estado (¡DE DERECHO!) del que uno forma parte, tanto más pública será la FE de ese acto, cuanto mayor sea el alcance de la lengua. ¿De qué me sirve una escritura en vasco si no me da fe de nada, y al final he de fiarme de una traducción?

LA GRAN MURALLA CATALANA

Cataluña se convierte con este artículo en territorio apache. Sólo los apaches pueden gestionar los asuntos de los apaches. O te conviertes al apachismo, o nada.

Si hemos de ser igual de exquisitos con el derecho de OPCIÓN SEXUAL (art. 40) que con el derecho de OPCIÓN LINGÜÍSTICA, la DISPONIBILIDAD nos obligaría igualmente a exigir a los jueces, magistrados, fiscales, notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, encargados del registro civil y personal al servicio de la administración de justicia, una formación respecto a todas las opciones sexuales, que los hiciese aptos para ejercer las funciones propias de su cargo o de su puesto de trabajo sin que ningún ciudadano se sintiese discriminado por ser tratado por esos funcionarios con un lenguaje y con un talante que pudieran ofender su respectiva OPCIÓN SEXUAL.

De chiste, ¿NO?

DIEZ METROS MÁS DE ALTURA A LA MURALLA

¿Y los araneses? ¿Se les garantiza también a ellos el derecho de opción lingüística en toda Cataluña y ante los órganos constitucionales, es decir en toda España?

ben tramitar los escritos (presentados en catalán que tendrán, en todo caso, plena eficacia jurídica.

Art. 34. Derechos lingüísticos de los consumidores y usuarios

Todas las personas tienen derecho a ser atendidas oralmente y por escrito **en la lengua oficial que elijan** en su condición de usuarias o consumidoras de bienes, productos y servicios. Las entidades, las empresas y los establecimientos abiertos al público en Cataluña quedan **sujetos al DEBER de disponibilidad lingüística** en los términos establecidos por la ley.

Artículo 35. DERECHOS lingüísticos en el ámbito de la enseñanza.

1. **Todas las personas** tienen derecho a recibir la enseñanza en catalán, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto. El catalán **debe** utilizarse normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza universitaria y en la no universitaria.

2. Los alumnos tienen **derecho** a recibir la enseñanza en catalán en la enseñanza no universitaria. Tienen también el derecho y el **deber** de conocer con suficiencia oral y escrita el catalán y el castellano al finalizar la enseñanza obligatoria, sea cual sea su lengua habitual al incorporarse a la enseñanza. La enseñanza del catalán y el castellano **debe** tener una presencia adecuada en los planes de estudios.

3. Los alumnos tienen derecho a **no ser separados en centros ni en grupos de clase** distintos por razón de su lengua habitual.

Sólo los "ciudadanos de Cataluña", ¿cómo iban a ser "todas las personas"! ¿Y por qué queda excluida la comunicación oral? ¿Porque nos da la risa?

LA GRAN MURALLA

sigue ganando altura. Empieza a dar vértigo esa forma de **sujetar** a "**todas las personas**" al "**DEBER DE DISPONIBILIDAD LINGÜÍSTICA**". Queda todo el mundo sujeto a ese deber **por no privar a la piedras de Cataluña del derecho que las asiste a escuchar "su lengua propia"**.

Para ajustar la letra al espíritu, este artículo debería decir: **CATALUÑA TIENE TODO EL DERECHO DEL MUNDO A IMPONER SU LENGUA DESDE LA ESCUELA**. Por consiguiente todos los escolares de Cataluña, tanto si quieren como si no, no van a escuchar en la escuela más lengua que el catalán, **sin importar para nada que eso les dificulte a muchos el aprendizaje**.

Los alumnos tienen derecho a todo género de represión e imposición identitaria.

Los alumnos tienen derecho a no ser separados en centros ni en grupos de clase por razón de su edad, de su nivel intelectual, de su nivel de comprensión... Lo más normal, ¿no?

4. Los alumnos que se incorporen más tarde de la edad correspondiente al sistema escolar de Cataluña gozan del derecho a recibir un apoyo lingüístico especial si la falta de comprensión les dificulta seguir con normalidad la enseñanza.

5. El profesorado y el alumnado de **los centros universitarios** tienen derecho a expresarse, oralmente y por escrito, en la lengua oficial que elijan.

Artículo 36. Derechos con relación al aranés.

1. En Arán todas las personas tienen el derecho a conocer y utilizar el aranés y a ser atendidas oralmente y por escrito en aranés en sus relaciones con las administraciones públicas y con las entidades públicas y privadas que dependen de las mismas.

2. **Los ciudadanos de Arán tienen el derecho a utilizar el aranés en sus relaciones con la Generalidad.**

3. Deben determinarse por ley los demás derechos y deberes lingüísticos con relación al aranés.

Artículo 37. Disposiciones generales

1. Los derechos reconocidos por los capítulos I, II, y III del presente título vinculan a todos los poderes públicos de Cataluña y, de acuerdo con la naturaleza de cada derecho, a los particulares. Las disposiciones dictadas por los poderes públicos de Cataluña deben respetar estos derechos y deben interpretarse y aplicarse en el sentido más favorable para su plena efectividad. Los derechos reconocidos en los artículos 32 y 33 vinculan también a la Administración General del Estado en Cataluña.

¿Y por qué esa arbitrariedad de que los universitarios gozan de plena libertad lingüística, y los demás no?

¿Por qué los derechos de los araneses están muy por debajo de los derechos del resto de "personas" que viven en Cataluña? ¿Qué pasa con el derecho de disponibilidad lingüística? ¡Pobres araneses!

¿Significa eso que todos los políticos y funcionarios de la Generalidad más jueces, notarios, registradores etc. están obligados a saber expresarse en aranés oralmente y por escrito?

Los capítulos I, II y III, sobre todo este último, están destinados a la Construcción Nacional. Ahí están los DERECHOS LINGÜÍSTICOS, derechos de unos pocos, los catalanes pata negra, que generan onerosas OBLIGACIONES en los catalanes vernáculos, es decir en los que tienen el catalán como LENGUA IMPUESTA por su servidumbre de la tierra.

¿Y deben interpretarse estos DERECHOS en el sentido más favorable a la LIBERTAD del ciudadano? No, sino en el sentido MÁS FAVORABLE A LA NORMA, es decir a la imposición.

2. El Parlamento debe aprobar por ley la Carta de los derechos y los deberes de los ciudadanos de Cataluña. Las disposiciones del presente artículo relativas a los derechos reconocidos por los capítulos I, II y III del presente título se aplican también a los derechos reconocidos por dicha Carta.

3. La regulación esencial y el desarrollo directo de los derechos reconocidos por los capítulos I, II y III del presente título deben realizarse por ley del Parlamento

4. Los derechos y principios del presente título no supondrán una alteración del régimen de distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de los ya existentes. **Ninguna de las disposiciones de este título puede ser desarrollada, aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución** y por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.

Artículo 38. Tutela.

1. Los derechos reconocidos por los capítulos I, II, y III del presente título y por la Carta de los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña son **tutelados por el Consejo de Garantías Estatutarias**, de acuerdo con lo establecido por el artículo 76.2. b y c.

2. Los actos que vulneren los derechos reconocidos por los capítulos I, II, y III del presente título y por la Carta de los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña serán objeto de **recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña** de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes.

Los artículos 32 y 33 vinculan también a la Administración General del Estado. ¿Versan sobre derechos fundamentales? ¡Qué va!, tratan de **derechos lingüísticos**.

Si algún día funciona la justicia demandada por el Ciudadano frente al Estado, éste es el precepto que debemos invocar para **dejar en PAPEL MOJADO TODA LA LEGISLACIÓN ESTATUTARIA SOBRE LA LENGUA**.

Derechos tutelados por el Consejo de Garantías Estatutarias (¿Y las garantías constitucionales?) LA ZORRA GUARDANDO LAS GALLINAS. ¿Va a ser ese Consejo el que me garantice que *“ninguna de lñas disposiciones de este título será desarrollada, aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución?”*

¿Seguro que el Tribunal Superior de **JUSTICIA DE CATALUÑA** defenderá los Derechos Fundamentales de los capítulos I II y III interpretándolos de manera que no reduzcan los Derechos Fundamentales reconocidos por la CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA?

Artículo 50. Fomento y difusión del catalán

1. Los poderes públicos deben proteger el catalán en todos los ámbitos y sectores y deben fomentar su uso, difusión y conocimiento. Estos principios también deben aplicarse con respecto al aranés.

2. El Gobierno, las universidades y las instituciones de enseñanza superior, en el ámbito de las competencias respectivas, deben adoptar las medidas pertinentes para garantizar el uso del catalán en todos los ámbitos de las actividades docentes, no docentes y de investigación.

3. Las políticas de fomento del catalán deben extenderse al conjunto del Estado, a la Unión Europea y al resto del mundo.

4. Los poderes públicos deben promover que los datos que figuren en el etiquetado, en el embalaje y en las instrucciones de uso de los productos distribuidos en Cataluña consten también en catalán.

5. La Generalitat, la Administración local y las demás corporaciones públicas de Cataluña, las instituciones y las empresas que dependen de las mismas y los concesionarios de sus servicios deben utilizar el catalán en sus actuaciones internas y en la relación entre ellos. También deben utilizarlo en las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en Cataluña, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a recibirlas en castellano si lo piden.

6. Los poderes públicos deben garantizar el uso de la lengua de signos catalana y las condiciones que permitan

¡Qué leyes! Para proteger a la lengua, gran objetivo de los legisladores, ¡HAY QUE OPRIMIR A LOS CIUDADANOS!

¿Garantías de que los ciudadanos puedan hablar en su lengua propia? ¡No!, sino garantías de que las piedras de Cataluña se regodeen escuchando cómo no sólo los ciudadanos, sino incluso las personas, les rinden pleitesía halagando sus oídos.

¡¡¡Gran tarea de gobierno!!! Es la ingente epopeya de Cataluña.

¡He ahí los cimientos de la convivencia en Cataluña! He ahí una gran cuestión para una LEY FUNDAMENTAL: cómo se etiqueta y cómo se embala.

Muy sibilamente resulta que la Generalidad y demás sólo DEBEN utilizar el CATALÁN. En cuanto al castellano no consta la OBLIGACIÓN de la Generalidad, sino sólo el DERECHO de los ciudadanos a esta otra lengua, ¡pero sólo si lo exigen! Y ni siquiera consta expresamente a quién han de reclamarle ese derecho.

Aplicando como aplican las leyes lingüísticas en favor de la tierra y contra los ciudadanos que sólo son "personas", podemos temernos lo peor.

alcanzar la igualdad de las personas con sordera que opten por esta lengua, que debe ser objeto de enseñanza, protección y respeto.

7. **El Estado**, de acuerdo con lo que dispone la Constitución, debe apoyar la aplicación de los principios establecidos por el presente artículo. Deben establecerse los instrumentos de coordinación y, si procede, de actuación conjunta para que sean más efectivos.

Y, claro está, el Estado ha de emplearse a fondo en que la Generalidad alcance sus objetivos lingüísticos ¡CONTRA DERECHOS CONSTITUCIONALES incluso! Hasta a los monos, ahora que son personas, hay que hablarles en catalán. Ya están normalizando a los del Zoo de Barcelona.

En realidad en el art. 50 termina la legislación específica del Estatuto sobre el catalán. Pero como se trata de una cuestión fundamental y fundamentalista, es inevitable que todo el Estatuto y con él toda la vida de los sujetos al mismo, queden impregnados de estos preceptos. La lengua es como la atmósfera con que se respiran los demás valores del nacionalismo catalanista. Hay que vivir en catalán, sentir en catalán, morir en catalán. No hay escapatoria.

Desde el art. 62, en que se incluye lo relativo a la lengua entre las LEYES BÁSICAS DE DESARROLLO DEL ESTATUTO (en lenguaje constitucional, “leyes orgánicas”; en el del antiguo régimen, “leyes fundamentales”), hasta el art. 219, que advierte que Cataluña necesita recursos complementarios para atender a la construcción nacional. Está claro que la “normalización lingüística” de los lingüísticamente anormales es una ley fundamental del nacionalismo y necesita ingentes recursos económicos.

Art. 82 EL C.A.C.

El Consejo Audiovisual de Cataluña es **LA AUTORIDAD REGULADORA** ... de la comunicación audiovisual pública y privada.... Una ley del Parlamento debe establecer los criterios de elección de sus miembros y sus ámbitos específicos de actuación.

Entre ellos, claro, regulará el ámbito de la lengua. Incide en lo mismo el art. 146

Art. 143 Lengua propia

Corresponde a la Generalidad de Cataluña la competencia exclusiva en materia de **lengua propia**, que incluye, en todo caso, la determinación del alcance, los usos y los **efectos jurídicos** de su oficialidad, así como la normalización lingüística del catalán.

Ojo con los **efectos jurídicos** del catalán. Una de las formas de expropiar y expulsar a los moros de España fue declarar nulas las escrituras que no estuviesen en español.

Art. 146 Medios de comunicación

146.3 La Generalidad fomentará el pluralismo lingüístico y cultural de Cataluña en los medios de comunicación social.

Art. 147 Notariado y registros públicos

a) Los candidatos... deben acreditar el conocimiento de la lengua y del derecho catalanes en la forma y con el alcance que establecen el Estatuto y las leyes.

3. ... Estos encargados deben acreditar el conocimiento de la lengua catalana y del derecho catalán en la forma y el alcance que establezcan el Estatuto y las leyes.

Art. 151 Topónimos.

Art. 157 Publicidad

Art. 197 Cooperación transfronteriza

¡Qué cosas más bonitas que escriben las leyes que no son para cumplirse sino para leerse! ¡La Generalidad fomentando el pluralismo lingüístico en los medios de comunicación!

A la fuerza ahorcan.

A la fuerza te vuelven a ahorcar.

¡Cómo no!, Barsalona, Tarragona, Lleida y Girona.

Claro, hay que conseguir redimir el catalán de la Catalunya Nord con el dinero de todos.

EL INTEGRISMO LINGÜÍSTICO

Cuando en un país hay UN SOLO DIOS VERDADERO y se impone férreamente su culto desde el poder; y se persiguen con saña los demás cultos acusándolos de idolatras y de atentatorios contra la unidad e integridad del Pueblo; cuando el país es la Tierra Prometida que mana leche y miel y el Pueblo es un ente místico al que se le sacrifican las personas que lo integran, y se le somete sin contemplaciones a las que no forman parte de ese cuerpo místico; cuando se pretende ser el “modelador del paisaje” no sólo geográfico, sino también humano, es que estamos en un **régimen integrista** gobernado no por administradores del común, sino por los ayatolas del sistema.

El régimen nacionalista que pretende instaurar la Constitución de Cataluña (llamada Estatuto mientras Cataluña no sea reconocida internacionalmente como Estado independiente) tiene al CATALÁN como supremo tótem de la Nación. El máximo objetivo del régimen es conseguir que todos cuantos pisan suelo catalán rindan culto al Tótem Nacional: así pretende que todos ellos **HABLEN EN CATALÁN, PIENSEN EN CATALÁN, SIENTAN EN CATALÁN y VIVAN EN CATALÁN**. Su sueño dorado es que toda la población de Cataluña vibre con una sola alma y que no tenga más pensamiento que servir a Cataluña. Los que son ya catalanes de lengua y de espíritu, blasonando a todos los vientos lengua y cultura catalanas, respirando identidad por todos sus poros; y los advenedizos, haciendo méritos para ser admitidos en la congregación de los elegidos.

Y si esa obsesión por imponer el propio modelo invade no sólo las oficinas de la administración sino también las escuelas, las iglesias, los hospitales, los medios de comunicación, las tiendas, las fábricas, los consejos de administración, absolutamente todo; de tal manera que cualquier otro culto que se quiera practicar quede ahogado en la atmósfera densa de incienso del único culto permitido; si esa obsesión absolutista impregna todas las leyes y reglamentos empezando por la ley de leyes; si es el motor de todo género de directrices, circulares, espionajes, controles y supercontroles; y si se alienta a los fieles a delatar a los infieles y transgresores, es que se ha llegado al *summum* del integrismo: al exterminio sagrado, a la guerra santa contra los infieles. El objetivo sagrado de la ley es la preservación de las mismas tablas de la ley, la integridad del arca de la alianza del Pueblo con su Dios.

¿Qué es eso de gobernar “para una Nación”, “para un Pueblo”, “para una lengua y una cultura”, y no para los ciudadanos? ¿Cómo es posible que se dicten leyes para someter los ciudadanos a la Nación, al Pueblo, a la Lengua y a la Cultura, en vez de poner la Nación, el Pueblo, la Lengua y la Cultura al servicio de los ciudadanos? ¿Es que no ha ocurrido ya eso tantas veces y en tantos ámbitos distintos, como para que nos tengamos bien aprendida la lección?

La historia nos ha mostrado lo que dieron de sí los regímenes religiosos judío, cristiano y musulmán. Y dentro del cristianismo, católicos y arrianos, católicos y protestantes. Todos ellos necesitaron enemigos para sobrevivir, y a fe que alentaron odios para que no les faltase la principal base de sustentación. La Santa Inquisición (*¡vade retro!*), cuyos tics vemos rebrotar con susto aquí y allí, es lo que más cerca nos cae en cuestión de integrismo religioso.

¿Y qué decir de los integrismos políticos? Ahí tenemos la total asfixia del integrismo comunista, que sometió a los ciudadanos a la servidumbre del Partido y no sirvió más que para arruinar a los Pueblos que fueron abrazados e inculturizados por regímenes de ese corte. ¿Y qué hay del integrismo nacionalsocialista, abreviadamente nazi? Con el estruendo y la épica de la guerra, se nos emborronó la imagen de la revolución nacionalsocialista con la que el nobilísimo Pueblo alemán quiso cambiar la faz del mundo. Fue una auténtica revolución cultural; pretendió ser un cambio de civilización. ¡Pero qué cultura! Y en la misma línea, pero sin llegarle a la suela de los zapatos, se desarrollaron en Italia el integrismo fascista y en España el nacionalsindicalista, del que sólo nos queda convenientemente camuflado pero intacto, lo sindicalista de esa revolución.

El denominador común de todos esos integrismos es que no estaban las ideologías al servicio de los ciudadanos (es un lujo llamarlos así en esos regímenes), sino **los ciudadanos al servicio y a la mayor gloria de las ideologías**. Con la inevitable particularidad de que esos regímenes han de ser necesariamente **opresivos para los ciudadanos**, puesto que **no son ellos** el objeto de culto, cultura y cultivo por parte de “los poderes públicos”, sino que lo es LA DOCTRINA a la que sirven esos poderes públicos. En esos **regímenes doctrinarios**, son las doctrinas las que gozan de los más sagrados e invulnerables derechos, a los que se sacrifican sin escrupulo y sin miramientos los derechos de los ciudadanos, que pasan a segundo plano.

Y así tenemos, en el caso del Estatuto que nos ocupa, que mientras ese ente místico llamado Cataluña tiene **lengua propia**, y mientras “la lengua occitana, denominada **aranés** en Arán, es la **lengua propia de este territorio**”; mientras **los territorios** son en esa primera Constitución catalana **titulares de derechos lingüísticos**, a los **ciudadanos** se les niega ese derecho, por quedar subordinado el derecho del ciudadano al hipotético **derecho del territorio**.

Eso de **asignarle lengua y derechos lingüísticos a un territorio**, es una hipocresía como la copa de un pino. Aún si las piedras hablaran... ¡pero no hablan! Es la misma solución hipócrita a la que recurrieron los señores feudales para no constar como dueños de los siervos, porque eso ya no se llevaba. Así que los siervos pasaron a ser directamente siervos de la gleba, pero siguió explotándolos el dueño de la gleba, sin privarse siquiera del derecho de pernada.

Hoy tampoco se lleva que en un Estado unos habitantes gocen del privilegio de tener **lengua propia** y a los demás se les imponga esa lengua como **vernácula**. ¿Solución? Bien fácil, como en la Edad Media: la **lengua propia** no es un privilegio de los **catalanes pata negra**, sino de la tierra, que es sagrada y tiene privilegios sagrados. **Pero no, no es la gleba, no es el territorio quien tiene lengua propia, sino LOS “LEGÍTIMOS PROPIETARIOS” DE ESE TERRITORIO, EL PUEBLO CATALÁN.** Para los demás esa misma lengua no es propia, sino VERNÁCULA. Pero queda muy feo confesar que en Cataluña hay dos clases de “ciudadanos”: los que pueden hablar **su propia lengua** y los que no tienen ese privilegio, sino que han de hablar una **lengua impuesta**.

Claro que no se tiene en pie eso de que los territorios tienen **lengua propia** del mismo modo que tuvieron **siervos propios**, los de la gleba. Pero no queremos volver a ese especioso derecho feudal, cuya raíz era **el feudo** y no las personas. ¿O sí? Porque

afortunadamente hoy los **sujetos de derecho** NO SON LOS TERRITORIOS, **no son los feudos**, sino **las personas**. Hoy los territorios no tienen **propiedades**, ni tampoco **lengua propia**. Ya no estamos en los tiempos en que LOS SEÑORES DE LA TIERRA se peleaban por los pobladores quitándoselos unos a otros.

Pero si el gran empuje que nos catapultó de la Edad Media a la Edad Moderna fue justamente **la pérdida de los derechos de la tierra sobre sus habitantes**. Las villas reales y las villas francas resultaron tan atractivas para los siervos de la gleba, porque en ellas cada persona era **libre**, libre de los lazos que lo tenían atado a la tierra.

¿Cómo podemos en pleno siglo XXI dar semejante salto atrás? ¿Cómo podemos aceptar que se le dé a la tierra lo que se les niega a los ciudadanos? ¿Ha de tener la tierra lengua propia y no la han de tener los ciudadanos? ¿Será que por no forzar a la tierra a escuchar una lengua que no entiende, se forzará a sus habitantes a hablar una lengua que no es la suya, a aprender en una lengua que no entienden, menguándoles así el entendimiento?

Pues así es sin ninguna duda, los ciudadanos españoles avocindados en Cataluña se quedan fuera de la Constitución en muchas cosas, pero sobre todo en la lengua. Se quedan **sin lengua propia**. Pero con una diferencia entre los catalanes de raza (hermanados con los catalanes de fe) y los que no han sido tocados por el dedo de Dios, Y es que mientras para los primeros la lengua del territorio y la suya propia es la misma (¡qué feliz coincidencia!), para los de segunda no hay lengua propia que valga, porque se les impone la del territorio.

Ante este tremendo despropósito totalitario se nos plantea la pregunta del millón: ¿De verdad es la lengua lo que les interesa y les fanatiza, o no es ésta más que un medio de dominación, la más total y absoluta, porque deja a los dominados sin sus palabras, sin su identidad, sin sus raíces, sin un pedazo muy importante de su alma? Bien podría ser ésta la respuesta. En efecto, cuando todos los Señores del cielo y de la tierra marcaban a sus esclavos castrándolos (que eso significa esclavo, “castrado”), el Señor del pueblo de Israel se conformó con marcar a los suyos extirpándoles el prepucio como tributo de sometimiento. Pero los Pueblos Soberanos surgidos del romanticismo, resabiados, han optado por extirparles la lengua a sus súbditos.

INSUBORDINACIÓN VERNÁCULA

LAS COSAS POR SU NOMBRE

En Cataluña, desde el punto de vista de la **LIBERTAD de expresión**, y por tanto de la sociolingüística, predominan **3 lenguas**, y en este orden exacto:

1. El **ESPAÑOL** o castellano, lengua propia (materna) de la gran mayoría de los habitantes de Cataluña.
2. El **VERNÁCULO**, la lengua impuesta desde la administración y desde la escuela a todos los que no tienen como lengua propia el catalán. La hablan cuando no se les permite usar la suya propia: son **dominados** por una lengua ajena.
3. El **CATALÁN**, la lengua propia de la administración catalana y de los catalanes de origen, que la han heredado como lengua materna. Éstos no son dominados por la lengua, sino que **la dominan**, y con ella dominan a los originarios de otras culturas y otras lenguas.

La clave no está en la **comprensión**, relativamente fácil de salvar, sino en la **EXPRESIÓN**:

- Aquellos cuya lengua materna es **el español**, alcanzan en esta lengua su máxima **capacidad de expresión**.

- Aquellos cuya lengua materna es **el catalán**, alcanzan en esta lengua su máxima **capacidad de expresión**.

- Con la LENGUA VERNÁCULA en cambio, la mayoría ven seriamente reducida su capacidad de expresión. Es el **peaje de dominación** que han de pagar en Cataluña los de lengua materna española.

Por eso, los catalanes que en su día tuvieron como **lengua vernácula** el español, vieron seriamente limitada con ello su capacidad de expresión y se rebelaron contra esa limitación de su libertad, que para los menos dotados redundaba en una reducción severísima de su desarrollo personal.

Y también por eso aquellos que tienen el español como lengua materna, y con ella su pleno desenvolvimiento, se rebelan justamente a causa de que se les impone el catalán como **lengua vernácula**. Al ser obligados a expresarse en una lengua que no es la suya, ven severamente limitada su capacidad de expresión, y a menudo también la de comprensión, con grave daño para su desenvolvimiento personal.

Como **TÉCNICA DE DOMINACIÓN** es difícil imaginar una más eficaz y de apariencia

menos truculenta que la minoración de las personas a través de la lengua. Todo el que es obligado a expresarse en **lengua vernácula** (en una lengua que no es la suya) manifestará siempre, salvo raras excepciones, su inferioridad respecto de los autóctonos. Se trata de una inferioridad que se manifiesta en la baja calidad de la lengua que emplea, y que lo delata como “extranjero”, como netamente diferenciado de los autóctonos. Pero esa es sólo la punta del iceberg. El que habla en **lengua vernácula** ofrece una imagen muy empobrecida de sí mismo, como mutilada. Es forzado a exhibir su inferioridad y su cortedad, que aunque es sólo de expresión, se manifiesta como si fuese de entendimiento. **Así lo quieren los dominadores.**

No es poco, pues, el orgullo y el despotismo y sin duda el resentimiento que han inspirado la legislación lingüística del nuevo ESTATUTO. La imposición de una lengua que la mayoría nunca llegará a dominar, es una forma de humillar y sobre todo de marcar a los que no son de la tribu. Y bien que se esfuerzan muchos **vernáculos** en parecerse a ellos; pero a ellos no hay modo de engañarles. Reconocen al charnego a la legua. El acento lamentable y los castellanismos delatan a los menos afortunados; el acento fetén postizo, la hipercorrección y el fanatismo catalanista como resortes para borrar todo rastro de origen foráneo, ponen en guardia a los avispados pata negra contra los conversos que quieren hacerse perdonar el pecado de su origen. ¿Hace un Montilla?

Pero nunca ha durado mil años una dominación por bien atada que estuviese, ni tiene visos de durar demasiado la dominación nacionalista en Cataluña. Aún no se ha aprobado la gloriosa ley cimienta de la nueva Nación, que ya florecen por doquier la resistencia y la insubordinación de los **vernáculos**. El ídolo de los pies de barro, el catalán, está sufriendo una contestación nunca vista, que da al traste con la mansedumbre y con la dosis de papantería que se había instalado en la población de Cataluña dominada y humillada por los nacionalistas.

El nuevo ESTATUTO ha sido el catalizador de todas las fuerzas y todas las voluntades dispersas por Cataluña dispuestas a oponer resistencia al despotismo lingüístico, que sienten como punta de lanza y banco de pruebas del despótico proyecto nacionalista. Cada vez son más los ciudadanos de la Comunidad autónoma de Cataluña que sienten sobre sí como una losa la imposición de una lengua **vernácula**.

No para de crecer el número de los que sienten hoy la responsabilidad moral de insubordinarse contra el despotismo lingüístico, porque no quieren dejarles en herencia a sus hijos un país, el suyo, dominado por el absolutismo nacionalista.

APÉNDICE LÉXICO

En política, al igual que en los demás órdenes específicamente humanos, LA PALABRA LO ES TODO. No el discurso, no la frase, sino LA PALABRA. Aquí es rigurosamente cierto aquello de que *en el principio estaba la palabra, que todo fue hecho por la palabra, y que sin ella nada se hizo*. Por eso es vital el DOMINIO DE LA PALABRA. No podemos dejárselo a nuestros adversarios ni debemos consentir que sean ellos quienes les asignen el valor a las palabras que nos definen a nosotros y a nuestra acción política.

Siguiendo una constante de nuestro diario, ofrecemos este apéndice para llamar la atención sobre las palabras y los conceptos clave que se manejan en el discurso sobre los derechos lingüísticos. En este caso, son: *idioma, lengua, vernáculo, lengua vernácula, nosotros, derechos históricos, marca*.

IDIOMA

Vemos con más frecuencia el rótulo “Escuela de idiomas” que el de “Escuela de lenguas”; y decimos con preferencia “fulano habla tantos idiomas”, que “fulano habla tantas lenguas”. Es un ligero error de concepto, pero feliz error: **idioma** viene del adjetivo griego ἴδιος (*ídios*), que significa propio, particular de uno o de algo. Su opuesto es ἄλλοτριος (*al.lótrios*), ajeno, de otro, extranjero. La palabra **idioma** se formó en griego ἰδιωμα (*idióma*), pero con un significado muy distante del que actualmente tiene: *idioma* era la particularidad que distinguía a uno, el carácter propio de alguien; en retórica los griegos llamaban *idioma* al estilo peculiar de cada orador. Obsérvese que es lo más parecido a lo que hoy llamamos dialecto.

El concepto de **idioma** se creó en el bajo latín, y sin duda con la señal de menor calidad y categoría con que está marcada hoy la palabra dialecto. En efecto, siendo la lengua administrativa y común de todo el imperio el latín, no hablar en esta lengua era hacerlo uno “a su manera”, fuera de la norma, de lo convencional; y con ese significado de “segunda lengua” para uso particular, se vino empleando hasta muy acá. La evolución que experimentó este concepto fue de carácter numérico: empezó por ser la manera de hablar de uno, para ir pasando a significar la manera de hablar de grupos cada vez más amplios, hasta llegar a los grupos nación y estado.

De todos modos en el moderno concepto de **idioma** elaborado por el romanticismo, se han combinado la idea de lengua propia de uno, coincidente con el de “lengua materna”; y el de lengua común de la colectividad a la que se pertenece: sería curiosamente la “lengua patria” (del padre o de la patria, del territorio patrio). Consecuentes pues con la especial marca que tiene actualmente la palabra **idioma**, tendríamos que decir que, igual que madre, **idioma** no hay más que uno. Uno no puede tener como formas propias una serie de alternativas opcionales. Lo propio y característico es lo propio y singular de cada uno.

Por eso merece reflexión y aprobación el hecho de que nuestra lengua haya optado por elevar a plural el **idioma**, es decir lo singular y particular. Eso nos lleva a tener como forma personal y peculiar la pluralidad. Al pasar del **idioma** a los **idiomas**, nos convertimos en políglotas naturales. En vez de preguntarnos cuál es nuestro **idioma**, se nos preguntará cuáles son nuestros **idiomas**, es decir cuáles son nuestras maneras **propias** de hablar.

Es que es precisamente ahí a donde hay que llegar: no son lenguas lo que nos conviene, sino **idiomas**; es decir que se conviertan esas lenguas en forma de expresión **propia nuestra**. Y por ahí va la tendencia actual de la enseñanza de **idiomas**: en efecto, mientras en el sistema educativo se siguen enseñando “lenguas extranjeras”, la iniciativa privada lo ha visto de otra manera y enseña **idiomas**. ¿Y qué ocurre? Pues que esos iconoclastas de las lenguas logran que los alumnos salgan a millones de sus carísimas academias hablando **idiomas**, mientras el sistema sigue enseñando “lenguas”; pero los resultados son decepcionantes: muy pocos son los que aprenden esas lenguas, y menos los que las hablan.

LENGUA 1

En latín, *lingua*, *ae* (ac. plural, *linguas*). Es realmente poco lo que ha cambiado esta palabra. Incluso se han mantenido en las lenguas románicas los valores metafóricos desarrollados ya en latín. Probablemente el verbo *lingo*, *ere*, *xi*, *ctum* (lamer, chupar) es anterior al sustantivo *lingua*. Tenemos por tanto como significado original de esta palabra, el órgano que los mamíferos (en alemán prefieren llamarlos “chupadores”) emplean para chupar. Esa es la visión que tuvo el romano de la **lengua**: su función primaria. Por eso cuando nos referimos a aprendizajes muy profundos que se han originado en la infancia, decimos que se han “mamado”. Luego tenemos la expresión moderna para decir que dominamos un nuevo aprendizaje: “esto está mamado”.

La **lengua** (la que sirve para *língere*), es pues en primer lugar un miembro propio de los mamíferos, más propio incluso que las mamas, porque todos los individuos de este orden maman y por tanto tienen lengua para ello, pero no todos son propiamente portadores de mamas. “Mamadores” se les hubiese tenido que denominar por tanto (*mammal* dicen los ingleses); o “animales chupadores” que dicen los alemanes (*säugetier*, o simplemente *sauger* = chupadores). No debiera extrañarnos por tanto que se deba precisamente a ese origen del significado de **lengua**, el hecho de que no hablemos de lengua paterna, ni siquiera de **lengua patria** (que sería entendida como la más feliz expresión del valor lingüístico de un pueblo), sino de **lengua materna**. Y que nos atengamos a la idea correlativa de que **la lengua materna se mama**.

Las expresiones latinas *linguas hóminum vitare* (evitar las “malas lenguas”), *linguae vébera* (los azotes de la lengua), *linguam continere* (contener la lengua, callarse), *utraque lingua uti* (usar una y otra lengua –la latina y la griega-), *lingua viperina* (lengua de víbora) están en la línea de las nuestras. Pero hemos ampliado muchísimo el registro que heredamos del latín. Desde llamar así al intérprete, hasta el badajo de la campana y cualquier utensilio o cosa que tenga forma de lengua (p. ej. lenguas de fuego) hasta la infinidad de divisiones y especificaciones que le han añadido los **lingüistas** a partir del valor de **lenguaje**, que han extendido abusivamente a todo lo que puede ser interpretado. Hemos convertido la **lengua** en nuestro máximo **tótem**.

Es amplísimo el abanico de expresiones que hemos formado a partir de esta palabra: sacar la lengua, irse de la lengua, irsele a uno la lengua, morderse la lengua, pegársele a uno la lengua al paladar, tener mucha lengua, ser ligero o suelto de lengua, tener una cosa en la punta de la lengua, tirarle a uno de la lengua, trabársele a uno la lengua, calentársele a uno la lengua, sacar un palmo de lengua, atar la lengua, buscar la lengua, hablar con lengua de plata, hacerse lenguas, ir de lengua en lengua, tener la lengua gorda, tener lengua de víbora, de serpiente, de escorpión, ser un deslenguado, vaciarse por la lengua, y un buen puñado más. Y luego están los refranes como el que dice: “*La lengua del mal amigo, más corta que cuchillo*”, o estos otros: “*No dice más la lengua que lo que siente el corazón*”; “*No diga la lengua por do pague la cabeza*”; “*Quien lengua ha, a Roma va*”. Recordemos para acabar, que la ley romana creó el **linguarium**, la multa por hablar demasiado. ¡Qué cosas!

LENGUA 2

No hay que hacer un largo recorrido para llegar al extremo de esta palabra: del latín *lingua* hemos formado los cultismos (lingüista, bilingüe, etc.) y evolucionó al castellano como **lengua**. Para más culto, nos pasamos al glosario, a las glosas (del griego γλωσσα /*glotta*) o a la forma γλωττα (*glotta*): políglota, p. ej. Y no hay más. Cuando se complica la palabra es cuando pretendemos jerarquizar las formas de hablar y escribir (poder sagrado, eso es la jerarquía). Y claro, cómo va a ser lo mismo la lengua culta que la vulgar, aunque sean ambas una misma lengua. ¡Imposible!. En cuanto componemos el doblete lengua /dialecto, ya hemos entrado en el conflicto. Se trata de distinguir la lengua noble, la de prestigio, la que se estudia en la escuela, de la que se habla en la calle y en casa. Se trata de dejar sentado que esta última no tiene ningún valor desde la perspectiva del poder. Es una lengua que debe ser arrinconada todo lo posible. En cambio se enseña y se promociona la lengua del poder, en realidad la lengua única y se le rinde culto. Obviamente esta lengua sólo puede ser una: la lengua nacional. Todas las demás que se estudien tendrán el carácter y el tratamiento académico de lenguas extranjeras. Son las condiciones necesarias para que funcione una dominación.

La **lengua** como asignatura del currículo participa de las características que le confiere el ser el instrumento de dominación por excelencia. Sería ridículo que los nuevos dueños de un país se propusieran dominarlo por las matemáticas, la física, las ciencias naturales, la química, las tecnologías... La lengua es materia prima de alta calidad para la dominación. El simple hecho de constituir la morfología, la sintaxis, la ortografía, el léxico, la prosodia, la estilística, etcétera un gran listado de normas cuyo factor de arbitrariedad es muy elevado, ya es de por sí un instrumento de dominación arbitraria poderosísimo. Hay que habituarse a la fidelidad absoluta a la arbitrariedad, al porque sí, al porque esa es la norma. Hay que habituarla además al rigor máximo en el cumplimiento de esas normas, sin explicar su razón de ser, porque no se trata de saber cómo se ha llegado a la norma, sino de cumplirla. Por eso, porque tiene tanto peso el elemento arbitrario en la asignatura de lengua, es por lo que ha ido decayendo hasta extremos lamentables tan pronto como ha dejado de ser un instrumento de poder.

Por suerte o por desgracia, allí donde hay ciudadanos cuyo dialecto no es el oficial, la cuestión de la lengua va ligada inexorablemente a opciones políticas. Es obvio, y es ocioso discutirlo, que cada uno prefiere razonar y estudiar en la lengua con que mejor razona y entiende, porque su rendimiento es mejor. Y es evidente que hay muchos ciudadanos tanto porcentualmente como en valores absolutos, para los que la cuestión lingüística no es opcional, sino vital. Tienen dificultades de comprensión en su propia lengua (porque la forma literaria de la misma les suena a chino), y hacerles estudiar en otra lengua más alejada aún de su umbral de comprensión es una auténtica tortura. Sacrificarlos sin más al objetivo político de toda lengua "oficial", que es consolidar una dominación (son pocos comparados con el total de la población, pero siendo pocos son decenas de miles), será un gran acierto político, pero es una aberración pedagógica.

VERNÁCULO

Vernáculus, *vernácula* significa “propio de un esclavo criado en casa”, porque a los esclavos de cría (en oposición a los de captura) los llamaban *vernae*. Dentro de la denominación genérica de esclavo (*servus*), existía la específica de *verna*, que era el que había nacido de madre esclava, y esclavo por tanto. El que la esclava madre fuese propiedad de uno y por tanto el esclavo hubiese nacido en su casa, era en todo caso un factor añadido. **Vernáculo** es en origen **lo esclavo de nacimiento**, no lo de casa.

Parece inevitable relacionar *verna* con *ver* (la estación del crecimiento de las plantas) y con su correspondiente *verno vernare*, que se refiere en cualquier caso a todo aquello que llega a su florecimiento, a su primavera. Es normal que el esclavo nacido en casa se valorase (y se denominase) desde el momento en que era útil. Tengo la impresión (es sólo una impresión) de que la denominación *vernus* (igual que luego *puer* para los romanos, *chica*, *doncella*, *criada*, *mozo* para nosotros y *garçon* para los franceses o *boy* para los ingleses) se refiere a la edad primaveral que se supone que es la primera en que la vida tiene vigor. Es posible que tal como a los más bajos niveles de explotación se les denomina siempre de forma infantilizante (y no por casualidad), también a los esclavos se les asignase como denominación estable la correspondiente a su primera edad útil: la edad *verna*, es decir primaveral. De todos modos, en el campo léxico de *vernáculus*, *vernare* y *verna*, encuentro a faltar el *vernáculum*, que sería el criadero de esclavos. Quizás existió y nos dejó como rastro todo lo criado en casa.

Cuando ya en latín se extiende el valor de vernáculo a lo que es propio del país, subyace la idea de propiedad dominical absoluta por parte de quienes asignan esta denominación a algo. Cuando los romanos decían, por ejemplo, *vites vernáculae*, estaban diciendo “nuestras vides”, nacidas en nuestra tierra, y nuestras por tanto, de la misma manera que es del amo el esclavo nacido en su criadero de esclavos. Lo singular en este caso es la relación de propiedad. Vernáculo es no sólo todo lo esclavo, sino todo aquello sobre lo que se ejerce igual dominación que sobre el esclavo. Por eso **lengua vernácula** no puede ser más que aquella sobre la que se ejerce dominación absoluta; y por tanto, según unos nacionalistas, sólo puede tener lengua vernácula el territorio, al que le nace la lengua de los árboles, igual que las manzanas; y según otros, sólo puede tener la lengua como vernácula, es decir como esclava, el dueño del territorio. Para los que no son los amos, la lengua vernácula es la que se les impone en su condición de “vernas”, es decir de sujetos de dominación. Por eso, el bueno de Corominas, maestro de filólogos, clama por que se destierre de Cataluña tan humillador calificativo. Pero claro, si nos pasamos a la “lengua materna” existe el riesgo de que los catalanes de segunda descubran que también tienen madre; y lo de que “materna” se refiere a la madre Cataluña, no hay manera de hacérselo creer por más que se lo expliquen en la escuela. Lo de lengua del territorio suena como terrible, y lo de lengua oficial no acaba de cuajar. Con todo eso, y a pesar de los pesares, sigue vigente la lengua vernácula con su calificativo y con su espíritu que, dicho sea de paso, es un producto de sacristía.

LENGUA MATERNA

para los catalanes pata negra

LENGUA VERNÁCULA

para "los otros"

El pueblo romano, inventor de la *familia* romana, tenía un amor tan acendrado por la dominación propia y la esclavitud ajena, que no conoció más virtudes (*virtutes*) que las de la fuerza y la dominación. Por eso, además de someter a todos los pueblos y gentes que tuvieron a su alcance, inventaron auténticas redes de leyes con que tener sujeto a todo el mundo.

La primera institución que crearon cuando aún eran seminómadas, seguramente como primera forma de asentamiento agrícola, fue la *familia*. Es ésta una palabra y una institución romana que en sus orígenes, ¡ay!, estaba formada por el *paterfamilias* y los *fámulos*, es decir los esclavos, que se llamaban también *servos* los machos y *ancillas* las hembras. Y aún tenían un nombre más, el de *VERNAS* para los esclavos de crianza, los nacidos en casa, esclavos de nacimiento por tanto. Este nombre valía tanto para los machos como para las hembras. Pero tenían para distinguir al esclavo macho nacido en casa, el nombre de *vernáculus*; y para la hembra el de *vernácula*.

Por supuesto que este conjunto de palabras forman parte del campo léxico y también semántico de *verno*, *vernare*, derivado de *ver* (primavera); *ver sacrum* era lo que nacía en primavera y debía consagrarse a los dioses por ser la primicia. *Vernare* era pues brotar, germinar, reverdecer. Es decir que *verna* era lo que pertenecía a la cría o a la cosecha de la casa. Eran los esclavos domésticos que se criaban en las cuadras de la "*villa*" (*tabernas*; de ahí el contubernio, que era la unión de un esclavo con una esclava, nunca equiparable al matrimonio).

En el mismo grupo léxico tenemos el adjetivo *vernilis* (propio del esclavo, servil, impropio e indigno del hombre libre) y el sustantivo *vernílitus* (adulación, servilismo, urbanidad afectada, bufonada, truhanería). Claro, el esclavo siempre queda ridículo intentando hablar la lengua de los señores. Tenemos, pues, bien definido lo **vernáculo**. De donde se infiere que **lengua vernácula** es la lengua criada en la heredad o la lengua que han de hablar los que se han criado en la *villa* bajo la dominación del *paterfamilias*, como posesión suya que son. La lengua de los *vernas*. En cualquier caso éstos no tenían más opción lingüística que hablar la lengua de su amo. Para ellos ni existía ni podía existir **lengua materna**. Ese era un privilegio de los hombres libres. ¿Cómo iban a tener lengua materna los esclavos, si ni siquiera tenían legalmente madre?

Esa es la gran encrucijada, el meollo del asunto: ¿tienen derecho a **lengua materna** los que están bajo dominación ajena? Según la Carta de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, parece que sí. Pero claro, como en la jerarquía de derechos está por encima el de los Pueblos, infinitamente por encima del derecho de las personas, pues no hay más que hablar. El derecho de un individuo a hablar su **lengua materna** se extingue ante el derecho superior del Pueblo (¡del territorio!) a hablar la suya, por el mismo motivo que un transporte público tiene preferencia sobre el transporte privado.

Esa es la interpretación que hacen de ese derecho humano los nacionalistas. La persona que cae bajo el dominio de un Pueblo está en evidente inferioridad de condiciones. Y se entiende perfectamente desde su lógica que antes es la madre patria del ente colectivo (el Pueblo, la Etnia, la Cultura o lo que sea que según los parámetros nacionalistas tiene legitimidad para proclamarse dueño de la tierra), que la madre del que según esos mismos parámetros es de fuera.

Para un nacionalista, el de fuera no tiene derecho ni a invocar a su madre cuando está en los dominios de la nación que no es de su padre ni de su madre. Ni mucho menos para reivindicar el derecho a la **lengua materna**. El de fuera es un *verna* y por tanto está sujeto a **lengua vernácula**.

NOSOTROS

No teníamos suficiente con el **nos** y con el **vos** que recibimos en herencia del latín: tuvimos que reforzar nuestra personalidad colectiva con la alta muralla del **otros**. Parece que todo ello es resultado de un progresivo retroceso del **ego** (yo) para refugiarse, confundirse y reforzarse en el **nos** (nosotros; it. *noi*; in. *we*; fr. *nous*). Empezaron los que ejercían dominación sobre otros agrandando su EGO con el plural mayestático: NOS. Les iba muy bien usar el pronombre personal en forma colectiva en vez de hacerlo en forma individual. De este modo, el que hablaba (y mandaba) ampliaba su **yo** con el **nos**; y en perfecta simetría, el **tú** con el **vos**.

Esta confusión, persistente en inglés respecto a la segunda persona, dio lugar a un retroceso semántico, que no implicó un retroceso léxico (eso no ocurre nunca en la lengua hablada), sino una aglutinación. Así, para distinguir el **nos** singular del **nos** plural, hubo que recurrir al **nosotros**; y para distinguir el **vos** singular del **vos** plural, fue preciso recurrir al **vosotros**, con lo que introdujimos en nuestro léxico y en nuestras conciencias, dos personas (y por tanto dos personalidades) más. La irrupción de esta nueva persona colectiva nos obligó a remodelar las que existían previamente. A partir de ahí el **nosotros** no es, como dicen algunos gramáticos, la suma del yo, más tú, más él, sino la suma de muchos “yos”. Del mismo modo que el **vosotros** es tan sólo la suma de muchos “tus”, con expresa exclusión del “yo”, del “nosotros”, del “él” y del “ellos”. Y aquí topamos con el peso y el valor auténtico del sufijo **otros**. ¿Es realmente lo que suena? ¿Engañan nuestros oídos a nuestro entendimiento?

Vamos por partes: el genitivo plural de *ego* es *nostrum*, y el de *tu*, *vestrum*; y se traduce “de nosotros” y “de vosotros”. Estamos ante un caso oblicuo, que está en la oración de medio lado; no como el sujeto, que es el caso recto y está de frente y al frente. De esta forma derivan primero en latín, y luego en las lenguas romances, los adjetivos posesivos *noster*, *nostra* (nuestro, nuestra) y *vester*, *vestra* (vuestro, vuestra). Parece como si en algún momento se hubiese pretendido sumar en el latín vulgar el *nos* con el *nostrum*, dando lugar a un **nostros** no con valor de “nuestros”, sino de “**nosotros y los nuestros**”; y el mismo fenómeno repetido en un hipotético *vostros*. Por supuesto que no hay nada documentado al respecto. El **nosotros** y el **vosotros** surgen de la nada (eso parece al menos) y sólo en el castellano, el catalán, el occitano, el piamontés, el lombardo y el rético. Conviven durante siglos con el **nos** y el **vos**, hasta que en el siglo XV quedan totalmente consolidados, dejando como cultas y arcaizantes las formas originales.

Parece evidente que el elemento **otros** gravita con fuerza en el **nosotros** y el **vosotros**, reforzando la barrera que en torno a sí crea el **nosotros** frente al resto; y encerrando en una muralla al **vosotros**, en especial para diferenciarlo claramente del **nosotros**. Pero es que no es sólo un fenómeno léxico, sino también psicológico: tras el **nosotros** nos sentimos todos más seguros. Ya no nos atrevemos a decir **yo** por escrito, y muchos ni hablando. Preferimos diluirnos en el **nosotros**: que se nos vea como parte de un todo consensuado y fuera del peligro de la discusión. Pero un **nosotros** formado por el **nos** con el indispensable refuerzo diferenciador del **otros**. Y los que no son de los nuestros, bien diferenciados también con el **otros**; no vaya a ser que se crean que vamos juntos y que somos lo mismo.

DERECHOS HISTÓRICOS

Una previa: ¿Estamos hablando de **derechos políticos históricos**? Sí, digo si se trata de **DERECHOS POLÍTICOS** cuyo disfrute no lo conceden las urnas, sino **LA HISTORIA**; es decir si se trata de derechos que además de venir del pasado y de transmitirse por herencia, son **inamovibles**; porque la historia, si realmente lo es, no se puede cambiar. Y si es **fuerza legítima de DERECHOS POLÍTICOS**, esos derechos no hay **voluntad** ni hay **urna** que los cambie. La historia, en efecto, no se vota. Pregunto, pues, si se trata de **derechos** que no nacen de la voluntad expresada libremente por toda la ciudadanía, sino que vienen de una **INSTANCIA SUPERIOR que escapa a la voluntad general**, llamada **HISTORIA**. Si es así, **DE DEMOCRACIA, NADA**.

Estamos ante un problema léxico de flagrante *contradictio in terminis* entre el nombre y su adjetivo. Decir HOY **derechos históricos** es tan absurdo como decir “blancura negra”. En un **régimen democrático**, basado en la voluntad de los ciudadanos expresada en las urnas, **LOS DERECHOS POLÍTICOS NO SE TRANSMITEN POR HERENCIA** ni los confiere la **HISTORIA**.

Cierto es que hubo un tiempo en que **LA ÚNICA LEGITIMIDAD LA CONCEDÍA LA HISTORIA**, una de cuyas más genuinas expresiones era la transmisión generacional de esos derechos, no sólo civiles, sino también políticos. En esos tiempos el concepto de **Derechos Históricos** era de lo más coherente: sólo de padres a hijos (con absoluta preferencia para los primogénitos varones), de una generación a otra, se transmitían los derechos. Pero esos tiempos pasaron ya, no son los nuestros, son pura antigüedad. Hoy son las urnas las que dan y quitan derechos políticos, NO LA HISTORIA.

¿Hemos de volver acaso a los nefastos **mayorazgos** creados, ¡qué milagro!, para dar lustre a los apellidos? Para dar lustre al apellido se privó de la mayor parte de los bienes familiares a todos los que lo llevaban menos a uno. ¿Se nos quiere privar a todos los pueblos y naciones que vivimos en Cataluña del disfrute por igual de los **derechos políticos**? ¿Va a ser sólo el primogénito, el mítico **Pueblo Catalán**, el que alegando **DERECHOS HISTÓRICOS**, gozará de “Cataluña” con todos los derechos que como a tal se le asignan, como si fuese patrimonio suyo exclusivo?

No me negarán que la causa no puede ser más noble: se trata de darle lustre y gloria sempiterna al gran apellido de la insigne nación catalana. Si para eso hay que sacrificar, como en los mayorazgos, a los demás pueblos y naciones que tienen su hábitat en Cataluña no hay que retroceder; porque es necesario sacrificar a la mayoría (¡a los segundones!) para que no se desparrame entre tantos la preciosa heredad de la tierra: la lengua y la cultura catalanas.

Trabajar en ellas sí, como los hermanos segundones en las antiguas casas pairales: como siervos de la familia. Pero el poder y la honra de los apellidos tenía que estar concentrado en el “Hereu”; porque poner esa misma fortuna en manos de todos los miembros de la familia concediéndoles a todos iguales derechos, equivalía a dilapidarla. En la recuperación de ese concepto de los **DERECHOS HISTÓRICOS** y en su “actualización” andan metidos.

MARCA 1

Esta palabra de origen germánico entró en nuestra lengua a través del italiano probablemente. En esa familia lingüística tenemos merken, mearcian, meark, markjian, mark, con unos valores que van de poner atención, notar, anotar, a **señalar con una marca**, represaliar, hacer pagar una prenda (la prenda sería la marca). En la línea significativa que dio lugar a las marcas, comarcas y marqueses, el sustantivo tenía valor de **frontera** (otra especie de marca); y al verbo se le dieron los valores de ser fronterizo, confinar (=marcar mediante una frontera) y represaliar.

El significado de **frontera** o zona fronteriza es muy anterior al surgimiento literario de las lenguas románicas. Fue Carlomagno (742-814) el que las instauró, para aislar su imperio del acoso de los enemigos exteriores. Las **marcas** y los marqueses, y luego sus derivadas las comarcas, pasaron por tanto por el bajo latín para entrar desde él a las lenguas románicas.

En cuanto al valor de **tomar represalias** para el verbo **marcar**, Riquer lo tiene documentado desde 1409 en un oficio en que el rey de Aragón amenaza conceder a sus vasallos licencia de **marcar** (de tomar represalias en sus bienes) a los vasallos del rey de Castilla si no se reparan los daños causados por un vasallo de éste.

Esos valores permanecen subyacentes, ocultos en la acepción que hoy tiene el verbo **marcar**, y emergen con toda claridad en algunos contextos. Este último valor se incorpora a las lenguas románicas en el siglo XV, después de un largo recorrido en los anteriores significados. A finales de ese siglo se hablaba ya de espadas de marca, paños de marca, etc. refiriéndose a la **marca** de fábrica o de autor que llevaban estos objetos. Pasó también la palabra a otros campos como el militar (**marcar** el territorio, poner estacas en el campamento), el de la navegación (**marcar** las velas), etc.

Pero no se marcaban sólo las cosas, sino también los animales y las personas, en principio para que todo el mundo los reconociese como propiedad de aquel cuya **marca** llevaban; y luego, cuando la esclavitud y la servidumbre estaban en descrédito a causa de la religión, para **marcar** a las personas en razón de su categoría social y moral. Ahí fue determinante la influencia de la religión. Los esclavos vitalicios (los no ocasionales) desde tiempos bíblicos llevaban como **marca** la oreja horadada y un anillo ensartado como señal de esclavitud.

Si el dueño del esclavo era rico, también el anillo y toda la vestimenta del esclavo eran de calidad. Otro colectivo **marcado** desde siempre fueron las prostitutas: a lo largo de los siglos fueron cambiando sus **marcas**, que oscilaron entre los labios pintados de rojo, una cinta roja en la cabeza, las mejillas y los ojos pintados, los vestidos diferenciados... En España Carlos III impuso a este colectivo la obligación de distinguirse mediante sayas de color pardo cortadas por los bajos en picos. De ahí la expresión "ir de picos pardos". El caso es que fue tan propio de estas mujeres ir **marcadas**, que en algunas lenguas se las denominaba precisamente marca (en francés, marquée). Pero no acaba ahí el **marcaje** y el **marcado** de las personas.

MARCA

Forman parte de este mismo grupo léxico *comarca*, *marqués*, *marco*, *marcar*, *marchar*, *marquesina*. Parece que entró en el español a través del italiano *marcare*, que lo tomó del lexema germánico *merk*, que aunque coincide con idéntica raíz latina (de ahí *mercare* = comprar), no tiene ninguna relación con ella. El significado con que entró esta palabra en el bajo latín y en las lenguas románicas fue el geopolítico. Carlomagno (estamos en números redondos en el año 1000), para defender el imperio, creó el sistema de las **marcas**.

La **marca hispánica** tenía por objeto hacer de colchón entre su imperio y los árabes que dominaban la península ibérica. Los responsables máximos de las marcas eran los **marqueses**, llamados **margraves** en el área germánica. **Marca** era sinónimo de frontera y de prenda o tributo. **Marcar** era, pues, afrontar, hacer de frontera, imponer una prenda o un tributo, ejercer una represalia. Sólo hacia el 1400, cuando se han borrado ya las **marcas** geográficas y políticas, aparece empleada en los documentos esta palabra con el significado de **marcar**, poner una señal de propiedad.

En un documento de 1329 aparece la palabra **marca** como “facultad concedida por el rey al súbdito perjudicado por extranjeros para apoderarse de los bienes o mercancías de cualquier compatriota del agresor” (equiparable a la patente de corso). Está claro que este súbdito está además en territorio fronterizo, en lo que se llamó **marca**. Por otra parte en esta misma época se usa el verbo **comarcar** con el sentido de ser lindante, tener frontera con alguien.

¿Cómo damos el salto de ese significado al de **marcar**? Los lexicólogos barajan dos hipótesis: que los hitos o mojones con que se señalan las fronteras acabasen apropiándose del nombre de **marca**, o que en paralelo se desarrollase el significado de marchar (*marcher*) y que las marcas fuesen las señales de la marcha. El caso es que la palabra se generalizó especialmente a través del **marco**, que tanto podía ser la moneda de la **marca** (el territorio), como de la señal o marca del valor, y a través de la **marca** con que se señalaban en especial los animales para identificar la propiedad, y a los reos y prostitutas para poder huir de ellos.

Hay que prestar atención al hecho de que sólo disponían de **marca** los grandes propietarios de reses. Los pequeños no la necesitaban. Fue así como la **marca** pasó a ser además de distintivo de la propiedad, señal de abundancia. Y si en la ganadería se luce el sello del propietario, en la industria mucho más, puesto que en los productos elaborados brilla además de la riqueza, la capacidad de elaboración. En este caso el sello del fabricante tiene un especial valor. Fue así como nació el producto **de marca**. Eso significaba en primer lugar que no era casero, sino que detrás de él había toda una potencia industrial. Y en segundo lugar, que el mismo hecho de que el industrial **firmase** su obra, era una señal de que asumía la responsabilidad sobre la misma.

El salto de ese concepto de marca al actual, era inevitable: ha crecido el peso de la **marca**, rebasando al del producto. Pero ha ido aún más allá, ha vuelto al sentido primitivo: grandes sectores del mercado son territorio de una **marca**, que tiene bien **marcadas** a sus reses, para que no se le pierdan.